



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	ACCION DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	OSCAR ACOSTA PACHECO
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO PACHECO
DEMANDADO	JESUS MARIA ACOSTA PACHECO ESTHER ROPERO DE ORTIZ
APODERADO DEL DDO	DRA. CAROLINA AVILA CETINA Y DR CARLOS ALBERTO ALVAREZ.
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84- 001 – 2020 – 00032 – 00

En atención al oficio de fecha 6 de julio de 2023, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, es necesario hacer claridad a dicha oficina lo siguiente:

- 1.- En este Despacho Judicial se adelantó el proceso de Petición de Herencia y Acción reivindicatoria, adelantado por OSCAR ACOSTA PACHECO, en contra de JESUS MARIA ACOSTA PACHECO y ESTHER ROPERO DE ORTIZ.
- 2.- Dentro de dicho proceso se dictó sentencia de primera instancia el día 14 de junio del año 2022, en la cual se dispuso: “... SEGUNDO: DECLARAR sin eficacia jurídica el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por los causantes ISRAEL ACOSTA

ORTIZ y ANA GRACIELA PACHECO PAEZ, llevado a cabo por el demandado JESUS MARIA ACOSTA PACHECO identificado con cédula de ciudadanía N°88.140.496 según la Escritura Pública N°2774 de fecha 18 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera de Ocaña Norte de Santander. En consecuencia, se ordena la cancelación del respectivo Registros y la inscripción de presente sentencia". Esta sentencia se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada-.

3.- Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación, el cual se surtió ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Corporación que mediante providencia de fecha 23 de enero de 2023 dispuso: "...6°. CANCELAR la Escritura Pública No. 100 del 31 de enero de 2020 otorgada en la Notaría Primera de Ocaña. Oficiase tanto a la Notaría Primera de Ocaña como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicas de esa municipalidad para tome nota de ello en la Matrícula Inmobiliaria No. 270-46133...". Esta sentencia se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

4.- Para dar cumplimiento a las ordenes dadas en las providencias referidas, este Despacho judicial emitió los oficios 1462 y 1463 de fecha 21 de junio de 2023, mediante los cuales se comunica a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña estas decisiones, con el fin específico que se tome nota de ellas en el margen de la matrícula inmobiliaria identificada con número 270-45761, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Ocaña, (Norte de Santander).

5.- En atención a lo anterior, este Despacho debe hacer claridad que frente a las decisiones tomadas por los Jueces de la República que se encuentren debidamente ejecutoriadas, no es dable a los funcionarios judiciales hacer manifestación o no sobre si se ratifica o no de estas decisiones, pues tal como se indica en precedencia, las mismas están ejecutoriadas y por lo tanto cuentan con la firmeza indicada en la ley.

Así las cosas es deber de todas las personas que estén en territorio Colombiano, acatar los fallos que emiten las autoridades judiciales, así lo dispuso la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Tutela de fecha 7 de junio de 2017, en la que actuó como M. P. la Dra. PATRICIA SALAZAR CUELLAR, providencia en la que en algunos de sus apartes señaló:

"...El artículo 4º de la Constitución Política establece que en Colombia, los nacionales y extranjeros tienen el deber de "acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".

De tal obligación se desprende la exigencia de que tanto la administración, como quienes se encuentran en el territorio colombiano, acaten los fallos que emiten las autoridades judiciales. La misma, es fiel reflejo del Estado social de derecho consagrado en el artículo 1º de la Carta.

Ese deber, íntimamente ligado al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, hace referencia a la garantía real y efectiva que el Estado les ofrece a sus asociados para acudir ante las autoridades judiciales a través de mecanismos que les permitan ejercer la defensa de sus derechos, mediante una decisión judicial que pueda hacerse efectiva

Dijo la Corte Constitucional en sentencia T-103/07 que "los servidores públicos no pueden tener la potestad de resolver si se cumplen o no los mandatos del juez, independientemente de las razones que puedan esgrimir en contra, pues el camino para hacerlas valer es el ejercicio de los recursos que el sistema jurídico consagra pero no la renuencia a ejecutar lo ordenado".

6.- Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, se dispone por el Despacho remitir a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad copia de la presente providencia, copia del acta contentiva del fallo de primera instancia de fecha 14 de junio de 2022, copia del acta contentiva del fallo de segunda instancia de fecha 23 de enero de 2023 y copia de los oficios 1462 y 1463 de fecha 21 de junio de 2023, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.055 DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2023.



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85476e0262799dc9bde687bc0ee05fde3c92856f944608f760382de5942e3417**

Documento generado en 03/08/2023 08:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>